



1999 - " Año de la Exportación "

Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Ciencia y Tecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Normativa  
Aplicada a  
Convenios



2817

BUENOS AIRES,

29 DIC 1999

VISTO el Expediente 3694/99 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D. 2263/99 del CONICET se estableció un mecanismo de asignación especial para el personal que participe en prestaciones de servicios, asistencia técnica o contratos de investigación y desarrollo y transferencias de tecnología con terceros, acorde a lo establecido en el Artículo 6º inciso b) de la Ley 23877.

Que a efectos de posibilitar el accionar del sistema es necesario establecer procedimientos mínimos para que las Unidades de Vinculación Tecnológica que suscribieron convenios con CONICET puedan dar inicio a sus actividades.

Que por lo señalado en el considerando anterior es necesario determinar las formalidades a cumplir por las Unidades Ejecutoras, grupos de investigación o Investigadores en forma individual que participen en prestaciones a terceros.

Que es conveniente determinar el porcentual a aplicar a los aranceles que las Unidades de Vinculación Tecnológica perciban por las prestaciones en concepto de retribución por su gestión.

Que teniendo en cuenta los costos y gastos que las prestaciones a terceros generan, deberá ser adecuadamente contemplado en el precio o arancel a percibir debiendo las Unidades de Vinculación intervinientes reintegrarlos en forma oportuna.

Que con el objeto de entablar una relación contractual ágil con el sector productivo de bienes y servicios fueron creadas las Unidades de Vinculación, restando en consecuencia



1999 - "Año de la Exportación"

*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*



2017

dictarse las normas que facultan a los Directores de Centros e Institutos para resolver las distribuciones de los fondos que se perciban.

Que la Asesoría Legal ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente decisión se acordó en la Reunión de Directorio de fecha 6 y 7 de diciembre de 1999.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1161/96, 441/97 y 311/98.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Las Unidades Ejecutoras del Conicet, así como aquellos Investigadores que se encuentran autorizados a prestar **servicios o asistencia técnica** a terceros deberán acordar con las Unidades de Vinculación Tecnológica que suscribieron convenios con Conicet las formalidades que deberán cumplir en lo sucesivo dichas prestaciones.

**ARTÍCULO 2°.** Fijase como importe máximo en concepto de retribución por la gestión de administración de las Unidades de Vinculación Tecnológica intervinientes, el Diez Por Ciento (10 %) de los aranceles que perciban.

En los casos en que los **Servicios o Asistencias Técnicas** se originen como consecuencia de Gestiones de Promoción y Vinculación que realicen las UVT, la retribución por las mismas podrá exceder el porcentaje indicado.

**ARTÍCULO 3°:** Los Centros de Investigación, Institutos, Grupos de Investigación o Investigadores que se encuentren autorizados o en el futuro se autoricen a brindar los servicios



*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

señalados en el Artículo 1º, a través de las Direcciones de los Centros de Investigación o Institutos deberán poner en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico la estructura de costos de los mismos a efectos de que ésta comunique a la Unidad de Vinculación interviniente la distribución a practicar sobre los aranceles percibidos.

**ARTÍCULO 4º:** Facúltase a los Directores de Centros de Investigación e Institutos del Conicet a acordar con las Unidades de Vinculación intervinientes los importes a distribuir entre el personal afectado a la prestación.

**ARTÍCULO 5º:** Déjase sin efecto la Resolución N° 2232 del 1º de diciembre de 1992

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Unidad de Auditoría Interna y a los interesados y archívese.

Ing. Agr. ARMANDO V. BERTRANOU  
PRESIDENTE

**RESOLUCIÓN P. N°**

2817

